

961

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agustín Perpén Climent.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 26 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 3.361, interpuesto por Agustín Perpén Climent contra este Departamento sobre resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de 18 de noviembre de 1974 y del Ministerio de Trabajo, de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y la del Ministerio de Trabajo de trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dejando sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a este pronunciamiento, la sanción en aquéllas impuesta a don Agustín Perpén Climent; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

962

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María José Moscardó Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 29 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.165, interpuesto por María José Moscardó Rodríguez contra este Departamento, sobre apertura de farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular y anulamos la resolución de la Dirección General de Sanidad de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, así como la del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro que en lo fundamental confirmaba a aquélla, por no ser estas resoluciones conformes al ordenamiento jurídico, las cuales dejaban sin efecto los beneficios concedidos a la recurrente como heredera de farmacéutico fallecido, beneficios que en consecuencia se mantienen, habiendo sido suspendida la ejecución del acto recurrido por auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, Saturnino Gutiérrez de Juana, Eugenio Díaz Eimil, Joaquín Alonso Martireña y José María Ruiz-Jarabo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

963

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agustín García García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 13 de julio de 1978, en el recurso

contencioso-administrativo número 10.436, interpuesto por Agustín García García, contra este Departamento, sobre cese del recurrente como Secretario general interino de la «Asociación de Inválidos Civiles» (ANIC),

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos confirmar, como lo hacemos, la resolución del ilustrísimo señor Director general de Asistencia Social de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco y desestimación de recurso de reposición expresamente recaída el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco y a la que fue ampliado el recurso cuyas resoluciones acuerdan el cese del recurrente como Secretario general interino de la «Asociación Nacional de Inválidos Civiles» (ANIC) y son conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Saturnino Gutiérrez de Juana, Fernando de Mateo Lage, Eugenio Díaz Eimil, Joaquín Alonso Martireña, Ramón Guerra Reigosa (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

964

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Antonio Martínez Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 17 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 40.048, interpuesto por Antonio Martín Pérez contra este Departamento, sobre sanción de 300.001 pesetas en expediente 9457/1974 de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, por infracción de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuarenta y nueve, interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Antonio Martínez Pérez contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Roble, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

965

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Raúl Fernández Chacón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 9 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 30.195, interpuesto por Raúl Fernández Chacón contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de la Gobernación que resolvió el concurso especial para la provisión de puestos de trabajo en la Dirección General de Sanidad y Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Raúl Fernández Chacón contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, hoy Interior, que le denegaron su petición de ser nombrado para uno de los puestos de Trabajo de los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

966

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad de Previsión de Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 27 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/1977, interpuesto por «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de marzo de 1977, confirmatoria de la adoptada por la Subsecretaría de la Seguridad Social, el 20 de diciembre de 1976,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustado a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

967

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 2 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.555, interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra este Departamento, sobre sanciones.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y de la del Ministro de la Gobernación de doce de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de su alzada, por las que se impusieron las sanciones de setenta y cinco mil y veinticinco mil pesetas por falta de registro de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y venta a persona no autorizada, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser

conformes a derecho, si bien reducimos las multas a las de cinco mil pesetas por cada una de las dos infracciones dichas, por no estar en este extremo ajustadas al ordenamiento jurídico y desestimamos en el resto dicho recurso sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Saturnino Gutiérrez, Eugenio Díaz, Joaquín Alonso Martirena, José María Ruiz-Jarabo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

968

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.309, interpuesto por «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de abril de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por «Jesús Oñate, y Hermanos, S. A.» y declaramos nula, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, y declaramos asimismo el derecho de dicha Entidad a obtener la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al trabajador don José Luis Abasolo Expalzo; sin expreso pronunciamiento en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo Ferrán, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

969

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 6 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.008, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de enero de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso y anulamos la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de enero de mil novecientos setenta y siete, así como la de la Dirección General de la Seguridad Social de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por no hallarse ajustadas a derecho, y declaramos que debe ser reconocido a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el derecho a que le sea reintegrado el importe de las prestaciones pagadas por ella en los Boletines de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes a noviembre de mil novecientos setenta y uno; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»